

"siendo la caducidad una Institución de Orden Público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración, que tienen como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si un caso específico, la administración advierta que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararlo de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, **culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo omite.**

En este orden de ideas y teniendo como base fundamental la ocurrencia de los hechos presuntamente violatorios, nos encontramos bajo una situación donde opera la figura de caducidad, puesto que el tiempo que ha transcurrido de la ocurrencia de los hechos hasta la fecha que se instauro la querrela, es de tres años, tres meses y diecisiete días.

Lo anterior, es motivo suficiente para que el Despacho se abstenga de pronunciarse acerca de la discusión que suscita entre las partes en cuanto al no pago de salarios y de prestaciones sociales por parte de la empresa **FOREDUC S.A.S.**

Por lo anterior determina esta Coordinación de Prevención, Infección, Vigilancia y Control, que no hay lugar a prolongar el trámite de la presente actuación administrativa laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 CPACA.

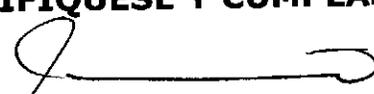
En consecuencia:

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la queja interpuesta por la señora **ISABEL SOTO BALDIRIS PACHECO**, contra la empresa **FOREDUC S.A.S.**, con domicilio en el barrio de San Fernando Tercera Avenida, Cra. 83, No. 22-217, Teléfono 6469978, conforme la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad al artículo 67,69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles ambas partes, que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO HURTADO DE ALBA**  
Coordinador

Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control